

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 1.º Fundamento y régimen

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las piscinas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Art. 3.º Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

Art. 4.º Cuota tributaria.

* Abonos:

-Individual (de 6 años en adelante): 49 euros. (cuota no empadronados) y 35 euros (cuota empadronados)

-Jubilado o pensionista sin trabajo: 28 euros (cuota no empadronada) y 20 euros (cuota empadronados)

-Jubilado o pensionista sin trabajo (con cónyuge): 35,80 euros.

* Familiar:

-Abono (2 miembros): 74,20 euros (cuota no empadronados) y 53 euros (cuota empadronados)

-Abono (3 miembros): 105 euros. (cuota no empadronados) y 96 euros (cuota empadronados)

-Abono (4 miembros): 134,40 euros. (cuota no empadronados) y 35 euros (cuota empadronados)

-Abono (5 miembros): 162,40 euros. (cuota no empadronados) y 116 euros (cuota empadronados)

-Abono (6 miembros o más): 193,20 euros. (cuota no empadronados) y 138 euros (cuota empadronados)

-Jubilado o pensionista sin trabajo (con cónyuge): 37,80 euros (cuota no empadronados) y 27 euros (cuota empadronados)

-Bono (diez baños): 26 euros.

* Entradas:

-De 6 años en adelante: 3,30 euros.

Art. 5.º Sujetos pasivos. Están obligadas al pago las personas naturales usuarias de la instalaciones.

Art. 6.º Base imponible y liquidable. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

Art. 7.º Normas de gestión.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carné por persona. La cualidad de abonado, que será otorgada por la Alcaldía una vez comprobado que reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones abonando su cuota.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

Acreditación de condiciones particulares:

-Edad: Mediante la presentación de DNI o libro de familia

-Jubilados/pensionistas: Mediante la presentación de DNI o carné de conducir y, además, el documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiéndose por tales cualquiera de las que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable:

-Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de jubilado/pensionista del solicitante.

-Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo.

-Tarjeta individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de jubilado/pensionista o documento similar expedido por Muface/ISFAS.

? Cónyuge: Cuando se pretenda hacer valer la condición de cónyuge de jubilado o pensionista sin trabajo se deberá acreditar la dependencia económica del titular mediante la presentación del DNI o carné de conducir y además la cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y el cónyuge a su cargo.

Art. 8.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Serán de aplicación los descuentos y promociones aprobados por este Ayuntamiento.

Los grupos de actividades deportivas o de ocio promovidos y dirigidos por la Asociación de Padres y demás colectivos locales tendrán acceso gratuito para la realización del acto que sea autorizado.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.